



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado:	05001 40 03 005 2019 00487 00
Demandante:	COOPENSIONADOS
Demandado:	Manuel Antonio Acevedo Estrada
Decisión:	No tiene en cuenta notificación, requiere a la parte actora

La constancia allegada por la parte actora, tendientes a evidenciar la notificación personal del demandado Manuel Antonio Acevedo Estrada no resultan útiles para la efectiva vinculación del convocado por pasiva, por cuanto no sigue los parámetros de notificación, ni en la forma que trata el Código General del Proceso, ni los lineamientos de la Ley 2213 de 2022. La indebida notificación se sustenta en que, pese que se informa que la notificación se realizó de manera personal conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), lo cierto es que no allegó prueba que haya realizado la notificación por medio electrónico, y, por el contrario, adjuntó como anexos prueba de remisión de manera física indicando los efectos de la notificación electrónica lo que, en efecto, invalida la notificación realizada.

Ahora bien, comoquiera que no se ha integrado el contradictorio, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia realice la notificación personal de la parte pasiva del asunto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA